



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	DEISY MONGUI JIMÉNEZ PEÑARANDA.
DEMANDADO	OSMEL PESTANA SÁNCHEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00150-00.

Se recibe memorial suscrito por la demandante, el cual fue resuelto por auto de cinco de octubre de la presente anualidad y comunicado a la EPS con oficio 559 de la misma fecha, donde se ordenó informar a DUSAKAWI lo dispuesto en sentencia de 9 de julio de 2019, para los respectivos descuentos sin que a la fecha se observe consignación alguna por parte de la prenombrada EPS a favor de la demandante.

Debido a lo anterior, se ORDENA REQUERIR al pagador de DUSAKAWI para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación indique a este despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos ordenados al señor OSMEL PESTANA SÁNCHEZ con c.c. 18.956.420 a favor de la demandante DEISY MONGUI JIMÉNEZ PÑARANDA con c.c. 60.395.798, lesionando así los intereses de la menor beneficiaria. En caso de haberlos depositados relacione las consignaciones efectuadas de las cuotas alimentarias fijadas en sentencia de nueve (9) de julio de 2019, incluyendo las cuotas dejadas de cancelar desde la orden.

Igualmente, como no existe constancia de consignación de la cuota alimentaria fijada en audiencia se ORDENA incluir la dejada de cancelar hasta la fecha, sin que se afecte más del 50% de su salario mensual. Se le advierte al respectivo pagador, que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes, previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio correspondiente.



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-0150-00.

Al respecto de la solicitud o información para poder movilizar a la menor fuera del país en busca de mejores recursos, se INFORMA que le corresponde utilizar los mecanismos de ley para solicitar el permiso para salir del país, por vía judicial o por acuerdo de las partes ante Notaria.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628faa3a58bd787d7686f408f8617291e8a6b51d6a0da0db8cbfe36714b1762b**

Documento generado en 14/11/2023 09:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>